

Proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Rad. No. 136674089001-2018-00066-00
Demandado. ARRIZBON CALDERON MAZO
Demandante. BIRSA VERENA CENTENO ESCOBAR. -

SECRETARIA

Al despacho del señor juez, proceso de la referencia junto a la Liquidación de Crédito presentada por la apoderada judicial de la Ejecutante.

Le informo que el término de 3 días para que la parte demandada la objetara se encuentra vencidos y ésta guardó silencio al respecto.

SIRVASE ORDENAR.

SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, 11 DE ABRIL DE 2024

DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,

EL SRIO. -

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION.

Se encuentra al Despacho, liquidación Actualizada de Crédito presentada el día 25 de agosto de 2023 por el apoderado judicial de la ejecutante BIRSA VERENA CENTENO ESCOBAR, en la que se informa que la parte ejecutada ARRIZBON CALDERON MAZO, no la objetó.

Discrimina su liquidación la demandante de acuerdo con los siguientes conceptos y valores:

<i>“Capital</i>	<i>\$38.883.292,00</i>	
<i>Ultima liquidación aprobada en auto 03-03-2020</i>		<i>\$54.473.686,00</i>
<i>Intereses Moratorios desde 01-02-2020 a 30-05-2023</i>		<i>\$39.548.358,31</i>
<i>Total</i>		<i>\$94.022.044,31”</i>

Para efectos de la liquidación del crédito, deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso en su artículo 446, el cual dispone:

Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...) De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (subrayas del despacho).

Como se cumplió a cabalidad con la norma acaba de citar, procede este despacho, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la demandante no fue objetada amén de encontrarla conforme a derecho, la aprueba. Se tiene la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$94.022.044,31) como el valor del crédito y saldo insoluto a la fecha.

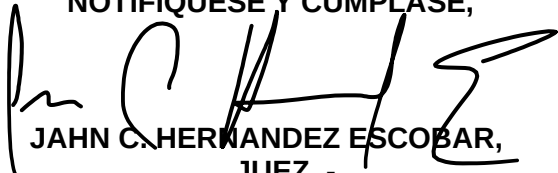
En razón a lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado del ejecutante el día 25-08-2023 en la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$94.022.044,31) de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. TENGASE LA SUMA DE NOVENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$94.022.044,31) como SALDO INSOLUTO dentro del Proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JAHN C.HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ. -